

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO (ALMERIA)

Convocatoria de subasta para la contratación y ejecución de la obra de urbanización de la prolongación de la calle Luca de Tena en El Ejido (Almería) (PP. 277/90). 2.220

HOSPITAL MILITAR VIGIL DE QUIÑONES

Anuncio de subastas (PP. 278/90). 2.221

5.2. Otros anuncios**CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO**

Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de estatutos de la organización empresarial denominada: Asociación Andaluza de Mayoristas y Distribuidores de Productos Textiles. 2.221

ción Provincial de Jaén, por la que se abre período de información pública para la declaración de la necesidad de urgente ocupación en expropiación forzosa (JA-1-J-111-M). 2.221

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 26 de febrero de 1990, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se somete a información pública de los afectados por la expropiación que se cita. 2.221

Resolución de 1 de marzo de 1990, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se somete a información pública de los afectados por la expropiación que se cita. 2.222

Resolución de 27 de febrero de 1990, de la Delegación

Resolución de 5 de marzo de 1990, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se acuerda el levantamiento de los actos previos a la ocupación de los bienes afectados por la obra que se cita (JA-1-J-133). 2.223

1. Disposiciones generales**CONSEJERIA DE GOBERNACION****PLAN GENERAL DE INSPECCION PARA 1990**

ACUERDO de 30 de enero de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan General de Inspección para 1990.

1. Incompatibilidades.

El control de incompatibilidades requiere de una actuación permanente y continuada de la Inspección General de Servicios, que abarca desde la gestión de expedientes de compatibilidad hasta la realización de controles tanto sobre la propia gestión, como sobre el cumplimiento por el conjunto de los órganos y servicios de la Administración de la normativa sobre la materia.

Durante ejercicios anteriores se ha hecho especial hincapié en la regularización de la gestión administrativa y la realización de controles respecto al cumplimiento de la Ley por parte del personal afectado. Estas actuaciones, una vez iniciadas y organizadas administrativamente, tienen carácter de permanencia y continuidad sin que por ello deban ser incluidas y pormenorizada sus actuaciones en un Plan General de Inspección.

En esta línea el objetivo fundamental del Plan de Inspección de 1990 en esta materia es iniciar la realización de inspecciones operativas que permitan el estudio y análisis de los niveles de cumplimiento en materia de incompatibilidades en los distintos órganos y servicios responsables de su aplicación.

1.1. Control General de Base Informática.

Realizado el primer control en el ejercicio 1988 y habiéndose efectuado actuaciones puntuales en relación con el mismo en el ejercicio 1989, para el ejercicio 1990 se actuará en los siguientes aspectos:

a) Consolidación de la institucionalización reglamentaria del control de base informática.

b) Realización de cruce informático, extrayendo conclusiones respecto a niveles de cumplimiento y control de los distintos órganos y servicios de la Administración Autónoma.

1.2. Control de ejecución de resoluciones.

Inspección operativa que deduzca el grado de ejecución y control sobre el cumplimiento de las resoluciones en la materia por los distintos servicios responsables de la gestión de personal.

Objeto:

a) Resoluciones de carácter negativo:

Cumplimiento de los extremos de la resolución.

Comprobación de bajas en actividades públicas incompatibles.

Comprobación de ceses en el ejercicio de actividades privadas incompatibles.

b) Resoluciones de carácter positivo:

Comprobación sobre el cumplimiento de las limitaciones retributivas del artículo 7 de la Ley 53/1984.

Comprobación de la existencia de controles respecto a posi-

El Decreto 77/1987, de 25 de marzo, en su artículo 3, previene que a propuesta del Consejero de Gobernación, previa consulta con las demás Consejerías, el Consejo de Gobierno aprobará el Plan General de Inspección para cada año. Siguiendo las previsiones de dicha norma se hace la descripción de las áreas a inspeccionar, que en materia de incompatibilidades, contratación y subvenciones sigue la línea de años anteriores, si bien para completar la actividad inspectora sobre estas materias se actúa sobre órganos distintos ó se introduce el criterio de selectividad en cuanto al objeto de la inspección.

Por otra parte, uno de los objetivos propuestos para 1989 por la Inspección General de Servicios, fue la coordinación de actividades con la Dirección General de Organización y Métodos en relación con la reorganización de unidades y servicios, motivo por el cual se introduce el área de «Análisis Funcional» en la que el criterio selectivo pone su acento en determinados servicios o unidades de los cuales se pretende hacer un auténtico diagnóstico de funcionamiento.

Por cuanto antecede, a propuesta del Consejero de Gobernación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de enero de 1990,

ACUERDA

Primero. Se aprueba el Plan General de Inspección para mil novecientos noventa que a continuación se inserta.

Segundo. Se autoriza al Consejero de Gobernación para adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los programas concretos y el cumplimiento de los objetivos previstos.

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de enero de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

bles variaciones en los puestos de trabajo para los que se concedió compatibilidad.

1.3. Inspección operativa sobre el grado de cumplimiento de la normativa de incompatibilidades en el área de salud.

Objeto:

Inspección operativa de los servicios de gestión de personal extrayendo conclusiones respecto a su grado de cumplimiento de la normativa sobre incompatibilidades y en especial respecto a:

Existencia de control sobre situaciones, horarios y nóminas del personal afectado.

Existencia de control sobre tomas de posesión y sustituciones.

Existencia de control sobre el cumplimiento de resoluciones.

Comprobación de cambios de puesto efectuados con compatibilidad anterior reconocida.

2. Contratación.

La consideración de la contratación pública como actividad administrativa compleja en la que confluyen ciclos completos del procedimiento, la dinámica económica y social que genera dada su capacidad movilizadora de recursos de todo tipo que impulsa y pone a prueba la eficacia de las estructuras administrativas exige atención preferente del órgano de control. Y ello no sólo por ser la licitación pública la forma clásica, cotidiana y contundente que tiene la Administración de proyectar su actividad de fomento sino porque en el despliegue de su ejecución el deseable equilibrio Administración/ adjudicatario no puede suponer merma de la necesaria y exigible supremacía de aquélla en defensa del interés general.

Tales argumentos justifican la necesidad de que la función inspectora mantenga la contratación como una de sus objetivos permanentes al elaborar sucesivos planes de actuación.

En años anteriores se han ejecutado planes de carácter general que con lógicas limitaciones temporales y de medios han logrado dar a conocer un diagnóstico-balance bastante aproximado a la realidad de esta actividad administrativa. Se ha procedido al examen de cientos de expedientes en casi todos los órganos de la Administración Autónoma existentes en las ocho provincias de la Comunidad, no excluyendo ninguno de los contratos administrativos más comunes como obras, suministros, gestión de servicios, asistencia técnica y trabajos específicos.

Parece oportuno, en consecuencia, que durante el presente año la selectividad sea criterio básico en la actuación pretendida. Selectividad en cuanto a los órganos objeto de inspección y en lo referente al contenido de los contratos a verificar.

2.1. Contratos de Obras.

Objeto nº 1: Concurso.

Evaluación, en los expedientes de contratación que hayan adoptado esta forma, de los procesos de modificados o reformados del proyecto así como de obras accesorias o complementarias hayan sido o no adjudicadas al contratista inicial.

Evaluación de los requisitos exigibles a los adjudicatarios.

Evaluación del respeto al principio de publicidad.

Objeto nº 2: Subasta.

Evaluación de las actuaciones previas al expediente de contratación.

Actuaciones de la mesa de contratación.

Principio de publicidad.

Objeto nº 3: Ejecución de obras por la Administración.

Evaluación de su tramitación y ejecución.

2.2. Contratos de Suministros.

Objeto nº 1 Suministro de víveres.

Evaluación del procedimiento de suministro cualquiera que fuere el sistema de selección del adjudicatario y la cuantía del contrato.

Objeto nº 2: Subasta, concurso y contratación directa.

Evaluación de las actuaciones previas al expediente de contratación.

Evaluación de los requisitos exigibles al adjudicatario.

Respeto al principio de publicidad.

Evaluación de los documentos contractuales.

Objeto nº 3: Subasta y concurso.

Evaluación del procedimiento y actuación de la mesa de contratación.

2.3. Asistencia Técnica.

Objeto nº 1: Incidencia de la contratación.

Evaluación del volumen y características de la contratación con empresas consultoras o de servicios siempre que tenga por objeto la elaboración de estudios, planes, proyectos, memorias e informes de carácter técnico, económicas, industriales o complementarios exceptuados los de limpieza, climatización y análogos.

Objeto nº 2: Concurso y adjudicación directa.

Evaluación de los requisitos que deben reunir las empresas adjudicatarias.

Análisis de los documentos contractuales.

Análisis del principio de publicidad.

Objeto nº 3: Concurso.

Evaluación de la constitución y funcionamiento de la mesa de contratación.

2.4. Contratos específicos y no habituales.

Objeto nº 1: Incidencia de la contratación.

Evaluación del volumen y características de la contratación con especial consideración a los plazos medios de vigencia y al índice de rotación entre contratistas.

Evaluación de los procedimientos de adjudicación elegidos en términos globales. Especial referencia al procedimiento de concurso.

Objeto nº 2: Contratación directa.

Evaluación de los actos preparatorios del expediente de contratación.

Análisis de la formalización y acreditación de los requisitos exigibles a los adjudicatarios, especialmente la solvencia técnica y científica así como la compatibilidad.

Análisis de los documentos contractuales.

Análisis de los abonos a cuenta, certificaciones y régimen de fianza.

3. Subvenciones.

Habiéndose realizado durante 1989 la inspección de las subvenciones, resulta conveniente continuar con el control sobre este importante instrumento de fomento que alcanza amplios sectores de la actividad administrativa, y conocer, en consecuencia, los diversos modos de actuación de los distintos Consejerías, conociendo los medios jurídicos, técnicos y personales que emplea cada una en la gestión de las ayudas y subvenciones que sean de su competencia, para la cual ayudaría a que los órganos superiores de decisión conozcan mejor la marcha de la Administración Autónoma, verificando la eficacia con que esas misiones de ayuda y fomento se consignan.

Esta actuación inspectora se realizará en cada Consejería, buscando una evaluación general de las subvenciones no nominativas, tanto desde el punto de vista presupuestario, como desde la adecuación a los principios de publicidad y concurrencia, desarrollando además análisis de las competencias del órgano de concesión, de requisitos de los perceptores o beneficiarios, y de los sistemas de control establecidos en los supuestos de obligaciones en firme con justificación diferida.

3.1. Subvenciones no nominativas.

Objeto nº 1: Incidencia.

Evaluación general de las subvenciones en el organismo desde el punto de vista presupuestario y desde la adecuación a los principios de publicidad y concurrencia.

Objeto nº 2: Organo de concesión.

Análisis competencial.

Evaluación de la adecuación entre contenido documental del expediente y su trámite con la norma reguladora.

Objeto nº 3: Perceptor.

Evaluación de los distintos entes perceptores, desde entidades públicas estatales con cualquier denominación y forma jurídica a sociedades mercantiles, entidades y particulares en relación con la acreditación del cumplimiento de la finalidad de la concesión.

Análisis del cumplimiento de los requisitos exigibles a los sujetos perceptores.

Análisis de los sistemas de control establecidos en el supuesto de obligaciones en firme de justificación diferida.

4. Análisis funcional.

Teniendo en cuenta el interés manifestado por los distintos órganos consultados, el diagnóstico de la gestión que se deduce de las quejas sobre el funcionamiento de los servicios, tanto las que se encuentran reflejadas en el Libro de Sugerencias y Reclamaciones como aquellas otras que aparecen sistemáticamente en los informes que emite anualmente el Defensor del Pueblo y las propias necesidades de la Dirección General de Organización y Métodos, se ha considerado conveniente iniciar una actividad inspectora que sin dejar de ser tal, pierda toda connotación represiva y en la que participen las unidades y servicios afectados, pues no se trata de perseguir irregularidades, sino de mejorar el funcionamiento de la Administración.

Para el ejercicio de 1990 se seguirán las siguientes actuaciones:

4.1. Análisis de funciones desconcentradas.

Objeto:

Análisis de los medios asignados en relación con la carga de trabajo en las funciones desconcentradas.

Análisis de medios personales y materiales asignados a la gestión, en materia de juego y espectáculos.

Evaluación del funcionamiento de las unidades y servicios que realizan estas funciones.

4.2. Unidades de tramitación de recursos administrativos.

Objeto:

Análisis de los medios personales y materiales en relación con la carga de trabajo.

Evaluación del funcionamiento de las Unidades.

4.3. Seguridad Social.

Objeto:

Análisis de la situación de la Administración de la Junta de Andalucía en relación con el cumplimiento de sus obligaciones para con la Seguridad Social: tramitación de partes de alta y baja, inscripción de trabajadores, liquidación de seguros sociales, pago de las cotizaciones y pago delegado de prestaciones, tanto de funcionarios acogidos al Régimen General como el personal laboral.

Ambito de actuación.

El presente Plan General se realizará en todos los organismos de la Junta de Andalucía, actuando preferentemente en aquéllos que no fueron objeto de inspección en Planes precedentes.

ACUERDO de 19 de febrero de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación o los efectos de expropiación por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, de una parcela de terreno necesaria para la construcción de un Centro de veinte unidades de EGB.

La insuficiencia de dotaciones escolares existentes en el paraje denominado «Cruz del Cordero» y la escasa capacidad y mal estado del Colegio Público «Éloy Téllez», único centro escolar existente en la zona, que aconseja su inmediata sustitución, motivó que el Ayuntamiento de Vélez-Málaga iniciase gestiones con el propietario de los terrenos de la Finca «Las Golondrinas», para la compra de una parcela de su propiedad.

Ante la falta de acuerdo entre ambos, el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga en sesión celebrada el día 2 de mayo de 1989, resolvió iniciar expediente expropiatorio de la referida parcela para llevar a cabo la ubicación de un Centro de veinte unidades de E.G.B. dado que se entiende implícito el requisito previo de la utilidad pública de las obras, al amparo de lo establecido en el artículo 64 de la Ley del Suelo, ya que en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de la localidad, figura con la calificación de Sistema General de Equipamiento Educativo para Centro Escolar.

Considerando que la Corporación ha identificado plenamente el bien que ha de ser objeto de ocupación y practicado la correspondiente información pública, mediante inserción de los correspondientes edictos en los Boletines Oficiales de la Provincia de Málaga números 144, 212 y 280, de fechas 27 de junio, 17 de septiembre y 10 de diciembre de 1989, presentándose reclamación por D. Javier García-Ferrer Porras, en representación de D^a Patricia Noel Scott, advirtiendo error en la relación de los titulares de bienes y derachos, dado que la finca objeto de expropiación pertenece en proindiviso a D^a Nancy Scott y a D^a Patricia Noel Scott, y no a D. Ivan Ruthford Scott, y que ha sido admitida en su totalidad, por lo que al entenderse cumplidos los requisitos exigidos por el art. 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el art. 52 de la Ley, procede declarar la urgente ocupación pretendida.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el apartado 4.3 del Real Decreto 3315/83, de 20 de julio, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segundo de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de febrero de 1990.

ACUERDA

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga), de una parcela de terreno con destino a la construcción de un

Centro escolar de veinte unidades, y cuya descripción es la siguiente:

Parcela de terreno de 12.000 m², correspondiente a la finca denominada «Las Golondrinas», en Cruz del Cordero, Barrio del Pilar, de Vélez-Málaga, propiedad de D^a Nancy Scott y D^a Patricia Noel Scott, en proindiviso, que linda al Norte, con Herederos de D. José Cazorla, hoy conjunto Velesol; al Oeste, con Camino Cruz del Cordero; y al Sur y Este, con la finca de la que se segregó; inscrito en el Registro de la Propiedad n^o 2 de Vélez-Málaga, al tomo 946, libro 55, folio 139, finca n^o 4.869, inscripción n^o 24.

Sevilla, 19 de febrero de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 26 de febrero de 1990, por la que se adopta la hoja de reclamación en los establecimientos autorizados para la práctica de los juegos, en sustitución del libro de reclamaciones.

La Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía recoge en su artículo 24.2 la obligación de disponer de un Libro de Reclamaciones, para ser utilizado, en su caso, por los jugadores, en los establecimientos autorizados para la práctica de los juegos. Con ello, el legislador proyectaba, sobre el sector del juego y apuestas, el mandato imperativo predicado en el artículo 51 de la Constitución Española con el fin de garantizar los derechos de los consumidores y usuarios, en concordancia con la competencia exclusiva sobre la materia ordenada por el Estatuto de Autonomía de Andalucía y desarrollada por la Ley 5/85, de 8 de julio, de Consumidores y Usuarios en Andalucía.

El Decreto 171/1989, de 11 de julio, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y usuarios en Andalucía, dictado en aplicación de la Ley 5/85, de 8 de julio mencionada, ha dispuesto que todos los establecimientos o centros que comercialicen bienes y productos o presten servicios en Andalucía tengan, a disposición de los consumidores y usuarios, un libro de «quejas y reclamaciones».

Todo ello obliga, por razones de coordinación y eficacia, a disponer lo necesario con el fin de evitar duplicidad al tiempo se respetan las competencias atribuidas, en materia de Juegos y Apuestas, a esta Consejería.

En base a lo expuesto, de conformidad con dichas competencias y a propuesta de la Dirección General de Política Interior, esta Consejería ha dispuesto lo siguiente:

Primero. En aplicación de lo prescrito en la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en los Reglamentos que, en su caso, la desarrollan, en todos los establecimientos autorizados para la práctica de los juegos se dispondrá de un Libro de Reclamaciones a disposición de los jugadores.

Segundo. El Libro de Reclamaciones a que se refiere el apartado anterior se ajustará, en un todo, a cuanto, a estos efectos, dispone el artículo 3^o del Decreto 171/1989, de 11 de julio, por el que se regulan las Hojas de Quejas y Reclamaciones de los consumidores y usuarios en Andalucía y, en este sentido, sustituirán al hasta la fecha usado en los establecimientos autorizados para la práctica del juego.

Tercero. Sin menoscabo de lo que dispone el referido Decreto 171/1989, de 11 de julio, y en particular su artículo 7, los titulares de los establecimientos mencionados en el apartado anterior vendrán obligados a remitir a la Delegación de Gobernación de las provincias donde se ubiquen, en el plazo comprendido en las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que el consumidor o usuario formulase y firmara su Hoja de Reclamación, una fotocopia claramente legible del ejemplar para el establecimiento.

Cuarto. Los establecimientos autorizados para la práctica del juego conservarán y pondrán a disposición de la Inspección del Juego y Apuestas los Hojas de Reclamación no utilizadas, así como